

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**CUSIHUIRIACHI**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVI/APLIM/0887/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Cusihuirachi, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2021, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 3.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal 2021.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2021 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 4.-** En relación con la aplicación de los recargos por mora, señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 5.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

### 1.- Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
  - Predial
  - Traslación de dominio
  - Espectáculos Públicos
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos

- e) Aprovechamientos
- f) Venta de bienes y servicios
- g) Participaciones
- h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

3.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Se causará conforme al objeto, sujeto, domicilio, a la base y a la tasa de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 9.-** Sólo estarán exentos del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 10.-** La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 11.-** Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

**ARTÍCULO 12.-** La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

**ARTÍCULO 13.-** Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** Se causará conforme el objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 15.-** Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 16.-** El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 17.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



## **CAPÍTULO II**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS**

#### **Contribuciones de Mejora**

**ARTÍCULO 18.-** De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Cusihuirachi, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

#### **Contribuciones Extraordinarias**

**ARTÍCULO 19.-** Se considera contribución extraordinaria, lo siguiente:

- a) Impuesto Universitario.** De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la sobretasa del 4% al monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS**

**ARTÍCULO 20.-** Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de número oficial y cualquier licencia expedida por el Municipio de Cusihuirachi.

- 2.- Licencias de Construcción y derechos de urbanización.
- 3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas de interés social.
- 4.- Pruebas de estabilidad, actos de fusión, subdivisión, segregación y re-lotificación de lotes.
- 5.- Servicios generales en los rastros.
- 6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 7.- Ocupación de la vía pública.
- 8.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 9.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 10.- Sobre cementerios municipales.
- 11.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 12.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

14.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil

15.- Por las cuotas de recuperación en eventos.

16.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 21.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Cusihuirachi.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el Apartado IX de esta Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones, siendo principalmente los siguientes:

- 1.- Multas y/o sanciones.
- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al prepuesto de egresos.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

## **CAPÍTULO VI**

### **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

## CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 24.-** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>Cusihuirachi</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.512610
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.512610
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.512610
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.512610
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.512610
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.512610
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.129169
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.129169

## **CAPÍTULO VIII**

### **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 25.-** La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o uso de vehículos
- 2.- Fondo de Compensación (ISAN)
- 3.- Impuesto sobre automóviles nuevos
- 4.- Otros incentivos económicos

## **CAPÍTULO IX**

### **OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

## **CAPÍTULO X**

### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones",

Capítulo II “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.282699

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.129169

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.378752

4.- Otras aportaciones federales.

## **CAPÍTULO XI**

### **CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 28.-** Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo, y son:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

## **CAPÍTULO XII**

### **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece el siguiente:

- 1.- Fondo Minero.

## **CAPÍTULO XIII**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 30.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.



La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2021, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

### **TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 31.-** A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- a) Del 20% durante el mes de enero.
- b) Del 15% durante el mes de febrero.
- c) Del 10% durante el mes de marzo.

#### **CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 32.-** Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando se trate de pensionados y jubilados gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2021, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de un solo inmueble y este se destine exclusivamente a uso habitacional y sea habitada por el contribuyente, siempre y cuando se acrediten estas circunstancias ante la Tesorería Municipal.

- b)** Reducción del 50% a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.
- c)** La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA**

**ARTÍCULO 33.-** Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Cusihuirichi, que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** Durante el ejercicio fiscal 2021 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos del 50% por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

<b>Inversión inmobiliaria</b>	<b>Estímulo</b>
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

**ARTÍCULO 35.-** Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 10% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

## **CAPÍTULO V POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el ejercicio fiscal 2021.

## **CAPÍTULO VI**

### **GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el ejercicio fiscal 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Cusihuirachi**.

### II. DERECHOS

#### 1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1.- Revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción.	0.0208	



2.- Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:			
2.1. De casa y edificio habitacional.			
	a) Autoconstrucción.		Exento
	b) De 1 a 60 M <sup>2</sup> .	Exento	30 días
	c) Ampliaciones de 1 a 60 M <sup>2</sup> .	0.104	30 días
	d) De 61 a 100 M <sup>2</sup> .	0.208	60 días
	e) De 101 a 150 M <sup>2</sup> .	0.52	120 días
	f) De 151 a 200 M <sup>2</sup> .	0.728	120 días
	g) De 201 a 250 M <sup>2</sup> .	0.728	135 días
	h) De 251 a 300 M <sup>2</sup> .	0.728	150 días
	i) De 301 a 350 M <sup>2</sup> .	0.728	165 días
	j) De 351 a 400 M <sup>2</sup> .	0.728	180 días
	k) De 401 M <sup>2</sup> a 1,500 M <sup>2</sup> .	0.873	210 días
	l) De 1,501 M <sup>2</sup> en adelante.	1.248	Según calendario de ejecución

2.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:			
	a) De 1 a 60 M <sup>2</sup> .	0.208	30 días
	b) De 61 a 100 M <sup>2</sup> .	0.312	60 días
	c) De 101 a 150 M <sup>2</sup> .	0.52	90 días
	d) De 151 a 200 M <sup>2</sup> .	0.624	120 días
	e) De 201 a 250 M <sup>2</sup> .	0.728	135 días
	f) De 251 a 300 M <sup>2</sup> .	0.832	150 días
	g) De 301 a 350 M <sup>2</sup> .	0.832	165 días
	h) De 351 a 400 M <sup>2</sup> .	0.936	180 días
	i) De 401 a 1,500 M <sup>2</sup> .	1.092	210 días
	j) Más de 1,500 M <sup>2</sup> .	1.248	Según calendario de ejecución
2.3. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)			

	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	0.416	210 días
	2.4. Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	1.04	210 días
	2.5. Edificios destinados a reuniones		
	a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares)	1.04	180 días
	b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares)	2.08	210 días
	2.6. Edificios destinados al servicio público.	Exento	

<p>2.7. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado.</p> <p>La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.</p>	2.08	
<p>3.- Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.</p>		
<p>3.1. De casa y edificio habitacional:</p>		
<p>a) De 11 M<sup>2</sup> en adelante</p>	0.0624	30 días
<p>3.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado I de las Licencias de Construcción:</p>		

	a) De 11 M <sup>2</sup> en adelante	0.0832	30 días
4.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.			
4.1.	Cambio de techumbre por M <sup>2</sup> habitacional.	0.104	30 días
4.2.	Cambio de techumbre por M <sup>2</sup> comercial.	0.156	30 días
4.3.	Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.0832	30 días
4.4.	Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.104	30 días
4.5.	Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.208	60 días
4.6.	Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		

	a) De 1 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .	0.208	30 días
	b) De 101 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	0.312	60 días
	c) De 201 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> .	0.624	90 días
	d) De 301 m <sup>2</sup> a 1500 m <sup>2</sup> .	0.832	120 días
	e) De 1500 m <sup>2</sup> en adelante	1.04	Según calendario de obra
4.7. Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.			
	a) De 1 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .	0.104	30 días
	b) De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	0.208	60 días
4.8. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.			
	a) De 1 M <sup>2</sup> a 100 M <sup>2</sup> .	0.312	60 días
	b) De 101 M <sup>2</sup> a 200 M <sup>2</sup> .	0.624	90 días
	c) De 201 M <sup>2</sup> a 300 M <sup>2</sup> .	0.728	120 días
	d) De 301 M <sup>2</sup> en adelante.	0.832	150 días

4.9. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	1.04	150 días
4.10. Edificios destinados a:		
a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.352	150 días
b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días
c) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
4.11. Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:		

	a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar por unidad. (Cualquier tipo) cuota única.	1,820.00	60 días
	b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	520.00	60 días
	c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar)	104.00	Anual
	d) Revisión de planos.	5.02	
	4.12. Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	0.312	
	Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 4.1 al 4.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.0208	



No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.		
4.13. Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar	0.052	60 días
5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho.  No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	15.6	30 días
b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	36.4	30 días
c) Sin reposición por parte del Municipio.	7.28	30 días
d) Material de terracería.	2.04	30 días
6.- Construcción de topes, costo por metro lineal.	4.16	30 días
7.- Reposición o construcción de:		

a) Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.156	30 días
b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.104	30 días
c) Muros de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.312	30 días

## **2.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cusihiuriachi que se destine para construcción de vivienda de ese tipo:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M <sup>2</sup> o menor.	\$1'809,504/ha.	\$1'974,003/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M <sup>2</sup> .	\$1'967,080/ha.	\$2'264,932/ha.
Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M <sup>2</sup> .	\$2'411,240/ha.	\$2'723,433/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M <sup>2</sup> .	\$2'836,377/ha.	\$3'094,225/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	\$2'836,377/ha.	\$3'094,492/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	\$1'134,552/ha.	\$1'237,692/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
\$128,926 /ha.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<p>1.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p> <p>Si la modificación planteada no impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p>	

Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	104.00
2.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.8
3.- Costo por trámite de estudio de planeación.	15.6
4.- Revisión de estudios de planeación costo por hectárea:	
0-5	15.6
De 5.01 a 10	10.4
Más de 10	5.2
5.- Costo por trámite de solicitud de Fraccionamiento habitacional campestre, por metro cuadrado.	0.0434

### 3.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ECONÓMICA

Tratándose de acciones de vivienda económica promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, que se encuentren dentro de un fraccionamiento debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, y cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 128 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, se otorgarán los siguientes incentivos de conformidad con el artículo 12 de esta Ley. Así como otros incentivos de la vivienda:

Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 40 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 120 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado I, Licencias de Construcción de esta Ley. En caso de que en un mismo paquete se incluyan viviendas que excedan la vigencia antes citada, se aplicará la vigencia que resulte mayor de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado I, Licencias de Construcción.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
	1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de 41 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:		

1.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.312	120 días
1.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.0208	
1.3. Constancia de alineamiento por inmueble.	2.08	
1.3.1. Comercios y Servicios	5.2	
1.3.2. Lotes mayores de 500 M2.	15.6	
1.4. Asignación de número oficial por vivienda.	2.08	
1.5. Asignación de número oficial lote comercial	4.16	
a) Para nuevos fraccionamientos, ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	20.00	
1.6. Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	15.6	

2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda.	0.312	30 días
Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3.1. y 1.3.2., 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.		

#### 4.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

##### A) EXPEDICIÓN DE PASES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>\$</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00



Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		

## 5.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:			
a)	Certificación de licencia de construcción	15	
b)	Constancia de factibilidad	15.5	
c)	Constancia de factibilidad para predios rústicos.  Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	26.00	

d)	Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.84	
e)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.84	
2. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.		2.08	
3. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:			

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	\$150.00	
\$100,000.01	\$250,000.00	\$150.00	0.625 al millar del excedente
\$250,000.01	\$2'500,000.00	\$300.00	0.625 al millar del excedente
\$2'500,000.01	\$5'000,000.00	\$1,800.00	0.375 al millar del excedente

\$5´000,000.01	\$20´000,000.00	\$2,800.00	0.250 al millar del excedente
\$20´000,000.01	En adelante	\$6,800.00	0.200 al millar del excedente

4. Cédula Catastral	2.08	
5. Certificado de residencia.	0.65	
6. Certificado de antecedentes policíacos.	0.65	
7. Certificado de modo honesto de vivir.	0.65	
8. Certificado de identificación.	0.65	
9. Certificación de contratos.	0.65	
10. Certificación por constitución de Sociedades Cooperativas	2.08	
11. Matrimonios en Registro Civil	3.588	
12. Matrimonios fuera del Registro Civil	100	
13. Licencia de uso de suelo.		Anual
13.1. Uso habitacional	40	
13.2 Comercio y servicios		
a) Para comercio vecinal	80	

b)	Para comercio distrital	80	
c)	Escuelas y guarderías privadas	80	
13.3. Uso industrial		100	
13.4. Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.		31.2	
13.5. Velatorios y funerarias.		31.2	
13.6. Gasolineras, gaseras, bancos de materiales, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.		250	Anual
14. Constancia de alineamiento de predios.		5.2	
15. Constancia de asignación de número oficial.		2.08	
16. Certificación de nombre de calles.		10.4	
17. Certificado de localización de muebles o inmuebles.		4.16	
18. Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:			
a)	Fraccionamiento	6.24	
b)	Finca	2.08	

c)	Lote	1.04	
19. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:			
a)	Predio de 0 a 500 metros cuadrados	26.00	
b)	Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas	43.68	
c)	Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas	70.72	
d)	Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización(UMA)	70.72	
20. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.		5.2	
21. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.		83.2	
22. Costo por titulación municipal.		15.6	
23. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.		20.8	
24. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.		31.2	

25. Subdivisión, segregación y fusión.	2.29	
26. Licencia de funcionamiento	30	

## 6.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por uso de la vía pública.			
a)	Por metro lineal subterráneo	0.208	Anual
b)	Por metro lineal aérea	0.416	Anual
c)	Instalación por poste (por unidad)	104.00	
d)	Uso de la vía por poste	5.2	Anual
e)	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad)	104.00	



Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
2. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.		0.52	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
3. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).		52.00	Anual
4. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano).  Únicamente para fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.			Anual
a)	Por autorización	52.00	
b)	Por renovación	26.00	

## 7.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán de pagar una cuota fija mensual o bimestral en UMA's, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Tarifa 1 Doméstica</b>	<b>Bimestral</b>
0.01 - 49.99	25.00
50 -174.99	25.00
175 - 224.99	25.00

225 - 274.99	30.00
275 - 324.99	35.00
325 - 374.99	45.00
375 - 424.99	50.00
425 - 474.99	60.00
475 - 549.99	70.00
550 - 699.99	90.00
700 - En delante	100.00
<b>02 Comercial</b>	<b>Mensual</b>
0.01 - 29.99	35.00
30 - 199.99	35.00
200 - 299.9	50.00
300 - 499.9	85.00
500 - 799.9	150.00
800 - 1,499.9	280.00
1,500 - 2,499.9	350.00
2,500 - En delante	500.00
<b>H M Industrial</b>	<b>Mensual</b>
0.01 - 2,499.99	600.00

2,500 - 6,999.99	800.00
7,000 - 14,999.99	1,500.00
15,000 - 24,999.99	2,500.00
25,000 - 59,999.99	5,000.00
60,000 - 79,999.99	7,500.00
80,000 - En adelante	12,500.00
<b>O M Industrial</b>	<b>Mensual</b>
0.01 - 599.99	350.00
600 - 999.99	350.00
1,000 - 1,499.99	350.00
1,500 - 2,499.99	400.00
2,500 - 4,999.99	650.00
5,000 - 8,999.99	1,050.00
9,000 - En adelante	1,800.00

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece una cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación con el párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, sin el descuento otorgado en el Impuesto Predial en los meses de enero, febrero y marzo.

#### **8.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL**

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	45.76
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo ordinario.	11.44

4. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de alto riesgo.	45.76
5. Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la Ley de Protección Civil.	6.24
6. Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de Protección Civil.	11.44
7. Dictamen de factibilidad de nuevos proyectos (gaseras, gasolineras, plantas fotovoltaicas).	20.5
8. Revisión de plan de contingencia para eventos públicos.	10.4

#### **9.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día.	18.72	

2. Kermés.		Exento	
3. Eventos Escolares:			
a)	Ceremonia de graduación, entrega de papeles	Exento	
b)	Festival de fin de cursos y presentaciones escolares	Exento	
c)	Tardeadas escolares, sin costo	Exento	
4. Bodas, XV Años, Baile de Graduación, Convivios, Posadas y Demás Eventos Sociales en Salones:			
a)	Eventos sociales particulares	6.44	
b)	Eventos sociales para beneficencia	Exento	
c)	Eventos sociales con fines de lucro	20.8	
5. Instalación de Circo, por día.		4.16	
6. Permiso y distribución de Volantes, por día.		1.04	
a)	Verticales	0.52	
b)	Horizontales	0.52	
7. Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.		2.08	

8. Puestos semifijos.		9.36	
9. Vendedores ambulantes.		3.64	
10. Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (ferias, fiestas patrias, navideñas, etc)			
a)	Semifijos por permiso	8.32	
b)	Ambulantes, por día	3.64	
11. Anuencias/Opinión para licencias estatales.		15.47	

#### **10.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS**

1.- Costo por hora en el uso de Maquinaria			
a)	Retroexcavadora	6.24	
b)	Motoconformadora	10.04	
c)	Dompe	6.24	
2.- Por acarreo de material			
a)	Dompe grande	2.57	
b)	Dompe chico	1.93	
c)	1 km en adelante por m3	-	

#### **11.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Por el servicio de vigilancia especial, se cobrará una cuota equivalente a 4.4697 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por servicio, por elemento.